

Constancia Secretarial: Pasa a la señora Juez informando que el día de ayer lunes 20 de abril de 2020 se recibió al correo electrónico institucional del Juzgado, notificación de la providencia de segunda instancia dentro de la presente acción de tutela, en donde el Juzgado Segundo Penal del Circuito resolvió **DECRETAR LA NULIDAD** del fallo proferido por este Juzgado el día 5 de marzo de 2020, e inclusive desde el auto del 20 de febrero de 2020, a fin de integrar en debida forma el contradictorio y garantizar el derecho al debido proceso de las personas que puedan llegar a verse afectadas con la decisión a adoptar. -Sírvase Proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2020.


HERNÁN DARIO CABALLERO ANCHICOQUE
Escribiente.

JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ACCIÓN DE TUTELA 68001-40-88-009-2020-00022-00

Bucaramanga, 21 de abril de 2020

En atención a la impugnación interpuesta por el Representante Legal Judicial de Allianz Seguros de Vida S.A. en contra del fallo de tutela emitido por este Juzgado el 5 de marzo de 2020 dentro de la presente acción constitucional, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga mediante providencia del pasado 17 de abril ordenó:

"PRIMERO.- DECRETAR LA NULIDAD del fallo proferido por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de Control de Garantías de Bucaramanga, e inclusive desde el auto del 20 de febrero de 2020, donde se avocó el conocimiento de la acción constitucional; sin perjuicio de las pruebas que ya se hayan recaudado al interior del trámite surtido; para que se proceda a vincular (i) a todos los trabajadores que se encontraran en proceso de calificación ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER; (ii) al señor EDGAR DURÁN TEJEDOR; (iii) a COLPENSIONES; (iv) a la ARL SEGUROS BOLIVAR, y (v) a SALUD TOTAL EPS; a efectos de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones invocados por el representante legal para asuntos judiciales de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A"

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 306 de 1992, así como el precedente constitucional, se hace necesario rehacer el trámite procesal desde el auto admisorio, avocándose el conocimiento ordenándose correr traslado del libelo de la demanda y sus anexos a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER para que allegue las respuestas a que haya lugar.

Así mismo se dispone:

1. Vincular al presente trámite constitucional a la Sociedad Drummond Lda. para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones propuestas en la presente tutela.
2. Por intermedio de la Sociedad Drummond Ltd. vincúlese al presente trámite de tutela a los trabajadores de dicha empresa que desde el primero de octubre de 2018¹ a la fecha, se encuentran en proceso de calificación ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, así como al señor EDGAR DURÁN

¹Ello, teniendo en cuenta que la entidad sujeto activo de la acción, manifiesta en el libelo de la demanda que desde esta fecha ostenta calidad de parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 1352 de 2013.

TEJEDOR, corriéndoseles traslado del libelo de la demanda a efectos que ejerzan su derecho de defensa y contradicción; asimismo, publíquese en la página web de la Sociedad Drummond Lda. la presente decisión, para que se garantice el derecho de defensa a los trabajadores antes mencionado. Una vez realizado lo anterior, la Sociedad Drummond Lda. deberá rendirse un informe ante esta Judicatura respecto de la vinculación realizada.

- 3. Vincular al presente trámite de tutela a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-; a la ARL Seguros Bolívar; y a la EPS SALUD TOTAL a efectos de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones invocados por el representante legal para asuntos judiciales de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A*
- 4. De ser necesario, amplíese la versión de la accionante a través de declaración y súrtanse las demás pruebas que surjan y sean necesarias para el esclarecimiento de estos hechos.*
- 5. Se otorga tanto la entidad accionada como todos los vinculados un término perentorio de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que a través de correo electrónico² hagan llegar las respuestas a que haya lugar.*
- 6. Notificar la presente acción de tutela tanto a la parte accionante como a la accionada, por el medio más expedito.*

Comuníquese y Cúmplase,



MARITZA JANETH OSORIO PLATA

Juez

² En atención a la emergencia sanitaria decretada.